

Expediente: 6034/11

Carátula: HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA C/ TIRADOR FABIAN Y OTRO S/ APREMIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 08/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20143530672 - HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, -ACTOR

90000000000 - MAMANI, VICENTE MANUEL-DEMANDADO

20305043010 - TIRADOR, FABIAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 6034/11



H108012614424

JUICIO: "HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ TIRADOR FABIAN Y OTRO s/ APREMIOS" - EXPTE N°6034/11 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (V.S.S.)

San Miguel de Tucumán, 07 de marzo de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: que vienen los presentes autos a despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia interpuesto por la parte demandada en presentación del 10-05-23, en la causa caratulada " HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ TIRADOR FABIAN Y OTRO s/ APREMIOS" ,y,

CONSIDERANDO:

Por presentación del 10-05-23, el letrado apoderado del codemandado Fabián Tirador interpuso incidente de caducidad de instancia, alegando que el último acto procesal impulsorio data de fecha 06/10/20, habiendo transcurrido el plazo de 1 año y 9 meses hasta la realización de su presentación sin que se haya impulsado el proceso,

Corrido el correspondiente traslado a la parte actora, esta contesto solicitando el rechazo de la incidencia interpuesta.

El 06-06-23, la Sra Fiscal interviniente emitió su opinión la que fue puesta en oficia a conocimiento de ambas partes por medio de providencia del 09 de junio de 2023.

Cumplido el trámite previo de ley, se llamó la causa a despacho para resolver.

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Al respecto se ha expresado "es interruptivo del curso de caducidad de instancia, el acto inexorablemente dirigido al desenvolvimiento efectivo de la relación procesal, siempre y cuando el mismo se ajuste al estado procesal del juicio, independientemente del éxito de la iniciativa"

(C.S.J.Tuc., fallo N° 470/95).

A su vez se prescribió: " El instituto de la perención presupone la existencia de tres condiciones: una instancia abierta, sea principal o incidental; inactividad procesal absoluta o jurídicamente irrelevante,y el transcurso de los plazos de inactividad establecidos por la ley. La apertura de la instancia se opera con la interposición de la demanda (CSJT, fallo n°715, del 03/10/2003)

Asimismo el Art.183 del C.T. determina: "En la ejecución de los créditos tributarios se operara la perención de la instancia a los dos (2) años. En el cómputo de este plazo, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales. Dicho plazo comenzará a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso. En caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsoria".

En el caso de examen, y tomando en cuenta la fecha que la parte demandada menciona, uno de los requisitos arriba apuntados para tener por operada la caducidad no se configura en los presentes autos, ya que no transcurrió el plazo de 2 años para tener por operada la caducidad que nos ocupa.

Así, desde las providencias dictadas en autos el 06-10-20, hasta el 09-08-22 fecha en que la actora solicita que prosiga la causa en contra del codemandado Vicente Mamani, no transcurrió el plazo de 2 años previsto por la norma ut supra indicada.

Es por ello que al no encontrarse cumplido, entre uno y otro acto procesal, el plazo de 2 años establecido en el art. 183 del Código Tributario Provincial, corresponde rechazar el planteo de caducidad de instancia.

COSTAS

Conforme el resultado arribado y siendo que el art. 61 del CPCCT dispone que " La parte vencida será siempre condenada a pagar las costas, aunque no mediara petición expresa" resultando en autos que el codemandado Fabián Tirador fue vencido en el planteo, las costas generadas en autos se le imponen.

REAPERTURA DE PLAZOS Y HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES

Firme la presente resolutive, téngase por reabiertos los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2023..

Respecto de los emolumentos de los profesionales, corresponde reservar pronunciamiento de honorarios.

Por ello, y conforme lo dictaminado por la Sra. Fiscal,

RESUELVO:

PRIMERO: No hacer lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por el codemandado FABIAN TIRADOR. Firme la presente resolutive, téngase por reabiertos los plazos procesales suspendidos mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2023..

SEGUNDO: Costas al codemandado FABIAN TIRADOR por lo ponderado.

TERCERO: Reservar pronunciamiento de honorarios.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7f556410-fb60-11ef-bf29-d11e9ddf4ea4>